



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

13 de junio de 2016

PARA: LIC. PATRICIA BECERRA S.
Directora Jurídica

DE: ING. GUILLERMO CALDERÓN A.
Director General Metrobús



Anexo al presente para su reguardo, el original del "Convenio para el pago de participación de tarifa".

Recibe un cordial saludo.

METROBÚS
Dirección General

CONVENIO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TARIFA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO METROBÚS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE REGULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA"; EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO METROBÚS REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LAS CC. LIC. ADRIANA VÉJAR GALVÁN Y LIC. MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR, CON EL CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR JURÍDICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES NOMBRARÁ COMO "METROBÚS"; Y POR EL OTRO LADO EL C. JESÚS PADILLA ZENTENO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIONARIA "CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA". QUIENES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 24 de septiembre de 2004, la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal"; así mismo, el 1° de octubre de 2004, dicha dependencia publicó en la Gaceta ya mencionada, el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús-Insurgentes";
- II.- Con fecha 9 de marzo de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se creó "METROBÚS", cuyo objeto, según el artículo Segundo es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal. Por otra parte, de conformidad con el Artículo Cuarto de ese mismo decreto de creación, se le asignó como atribuciones para el cumplimiento de su objeto, lo siguiente: fracción IV.- Conservar, mejorar y vigilar el Sistema; V.- Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia; VI.- Fijar las normas de operación del Sistema; VIII.- Controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al Sistema; IX.- Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;
- III.- Con fecha 25 de mayo de 2005, la SECRETARÍA otorgó formalmente a "CISA" el Título Concesión número STV/METROBÚS/01/2005 para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor Insurgentes del Sistema Metrobús; en dicha concesión se determinó por la autoridad competente que la tarifa al usuario se fijará por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las disposiciones vigentes; siendo que además para garantizar la sustentabilidad del Sistema se revisaría y actualizaría la tarifa en forma anual, además de que en caso de crisis económica u otras causas extraordinarias se revisaría la posible actualización de la tarifa en fechas

distintas a la mencionada. Sin embargo la tarifa no ha sido actualizada en forma paralela a los insumos necesarios para la operación del servicio, como es el caso del deslizamiento del precio del diesel que ha venido ocurriendo desde el inicio de operaciones del corredor "Metrobús Insurgentes", así como de las alzas de los costos generales como es el caso de los salarios para operadores y demás personal administrativo que se requiere para la sana operación de los concesionarios de este servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de México, considerando también los costos de refacciones para los mantenimientos regulares de la flota vehicular, lo que ha ocasionado que las cantidades que se concentran por concepto de tarifa sean insuficientes para colmar los gastos de operación de este servicio en su conjunto, como se había planteado de origen.

- IV.- Que en la concesión mencionada anteriormente, se determinó que los ingresos generados por la tarifa se deberán concentrar en el fideicomiso que al efecto establezcan las empresas concesionarias con la participación de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, (actualmente interviene la Secretaría de Movilidad), además de la intervención de "METROBÚS"; para el efecto de que, a través del mencionado fideicomiso se destinara la tarifa para los requerimientos y gastos del Corredor de que se trata; igual determinación se estableció en la Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de esa concesión, Declaratoria que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 12 de noviembre de 2004.
- V.- Que se decretó por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, una gratuidad general tanto en el Metrobús, como en el Sistema de Transporte Colectivo, la Red de Transporte de Pasajeros y el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, lo cual se difundió en los medios masivos de información, a fin de que la ciudadanía estuviera totalmente informada; la mencionada gratuidad general aplicó los días 15, 16 y 17 de marzo del presente año; con motivo de la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental por ozono de la Zona Metropolitana del Valle de México, determinada por la Comisión Ambiental de la Megalópolis y con fundamento en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Zona Metropolitana del Valle de México. Dicha gratuidad ha generado un impacto negativo fuerte en los recursos financieros del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal.
- VI.- Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en sus artículos 1°, primer párrafo, 2°, fracción I y 6°, fracciones III y IV, establece lo siguiente: (i) que dicha Ley es de observancia general en el Distrito Federal, o Ciudad de México; que sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas; (ii) así mismo decreta que se considera de utilidad pública e interés general, entre otros aspectos, *LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), CUYA OBLIGACIÓN ORIGINAL DE PROPORCIONARLOS CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONCESIONES A PARTICULARES, EN LOS TERMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES*; (iii) por otra parte, esta Ley determina que la Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, que se otorgará prioridad en la

utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad: I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada; II. Ciclistas; III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros; IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros; V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y VI. Usuarios de transporte particular automotor. Por otra parte esta Ley en el artículo 9, fracción LXXXVI, define al **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**, bajo los siguientes términos: *"Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona determinada o al público en general mediante diversos medios."*

- VII. Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en el artículo 12, fracciones VI, XLI, XLIX, faculta a la Secretaría de Movilidad para, entre otros aspectos; VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones; XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito; y XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento.

DECLARACIONES

I. DE "SEMOVI"

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 3º, fracción VIII, 15 fracción IX, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México; siendo su titular el Licenciado Héctor Serrano Cortés quien cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio.

I.2 Que el artículo 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece como una de las atribuciones generales de los titulares de las Secretarías o dependencias, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ad

fm

1.3 Que el artículo 2°, fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la prestación de los servicios públicos de transporte en esta Ciudad es de utilidad pública e interés general, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones otorgadas a personas morales de derecho privado.

1.4 Que las atribuciones de la Secretaría de Movilidad se encuentran previstas en el artículo 12 de la Ley de Movilidad ya citada, de las cuales para el presente instrumento se refieren las fracciones siguientes:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento.

1.5 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida Álvaro Obregón No. 269, piso 10, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta Ciudad de México.

II DE "METROBÚS"

II.1 Que es una entidad de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

4/8

Distrito Federal, con el carácter de organismo público descentralizado en términos del Decreto de creación correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005; cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.

II.2 Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, acredita su personalidad como Director General de "METROBÚS" de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinoza, y que cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo décimo cuarto del Decreto de Creación del organismo público descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3 Que con la finalidad de dar cumplimiento a este convenio el Consejo Directivo de Metrobús, en la Primer Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el 30 de mayo del año en curso, se aprobó la modificación del Presupuesto de este organismo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, emitiéndose para tal efecto el Acuerdo Metrobús/CD/SE1/02/16.

II.4 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 16, segundo piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en esta Ciudad de México Distrito Federal.

III DE "LA CONCESIONARIA" por conducto de su representante legal.

III.1 Que su representada fue constituida como sociedad anónima de capital variable conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que demuestra con la escritura pública número 28,655 del 08 de octubre de 2004, del Notario Público número 184 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a cargo del Lic. Mario Garcíadiego G.C., inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio 342589, del 25 de enero de 2006.

III.2 Que el C. Jesús Padilla Zenteno cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a "LA CONCESIONARIA" situación que acredita mediante Escritura Pública Número 28,655 del 08 de octubre de 2004, del Notario Público número 184 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a cargo del Lic. Mario Garcíadiego G.C., inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio 342589, del 25 de enero de 2006, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna hasta el momento de la celebración del presente convenio.

5/8

III.3 Que obtuvo de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad la concesión número STV/METROBÚS/01/2005, que le autoriza a prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de México en el Corredor "Metrobús" Insurgentes, Línea 1 del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, respecto de la cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que sigue vigente y que no se le ha iniciado procedimiento alguno de cancelación o revocación, dado que ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones como concesionario del servicio público de transporte de pasajeros.

III.4 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Ignacio Manuel Altamirano No. 27 - A, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en esta Ciudad de México.

DE TODAS LAS PARTES

Que es su deseo celebrar el presente convenio de acuerdo a las declaraciones antes vertidas y que las mismas son el motivo determinante de su voluntad, reconociéndose mutuamente la representación con la que se ostentan sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer los términos de pago a la "**LA CONCESIONARIA**" de la participación en la tarifa a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA, incisos a) y b) de la concesión número STV/METROBÚS/01/2005 suscrita por el SECRETARIO, considerando para tal efecto la cuota de pago por kilómetro que esté en vigor al momento del pago que corresponda, con la finalidad de restituir los gastos de operación que se generaron con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, toda vez que la gratuidad general que en forma emergente estableció el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con motivo de la contingencia ambiental detallada en los Antecedentes V y VI de este convenio; ha impactado y continuará afectando de manera importante los ingresos que se captan con la tarifa del servicio.

SEGUNDA.- "**LA CONCESIONARIA**", conviene que durante la vigencia de este convenio recibirá como pago de la participación en la tarifa del servicio las cantidades que le sean entregadas al amparo de este convenio y a través de "**METROBÚS**".

TERCERA.- La determinación de la participación de la tarifa en aplicación de los incisos a) y b) de la Cláusula CUADRAGÉSIMA de la concesión STV/METROBÚS/01/2005, deberán ser calculados de conformidad con la Cláusula TRIGESIMA NOVENA de la misma concesión; esto

es esa participación se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por la flota autorizada de "LA CONCESIONARIA", a ese producto se le denominará "MONTO BRUTO" al cual se aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las Reglas de Operación del "Sistema" para llegar al "MONTO NETO" de la participación.

CUARTA.- "METROBÚS" tramitarán ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la modificación en el presupuesto que resulte necesaria, para destinarla al pago de la participación de "LA CONCESIONARIA", en cumplimiento a este convenio

QUINTA.- Las partes acuerdan que en caso de que se presenten contingencias o imprevistos que suspendan o impidan la realización de las acciones a que este convenio se refiere, se deberá aplicar en su totalidad las previsiones contenidas en la concesión STV/METROBÚS/01/2005, ya citada sin que para ello deba suscribirse convenio distinto al presente dejando en todo caso constancia de las circunstancias que llevarán a tal condición.

SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio no genera a "LA CONCESIONARIA" derechos distintos o adicionales a los consignados en la concesión STV/METROBÚS/01/2005, y por lo tanto las estipulaciones de este convenio no constituyen modificación alguna a la mencionada concesión, siendo que, en el caso de que se interrumpa o suspenda por cualesquier causa el mecanismo de pago que se establece en este convenio, deberán sujetarse al clausulado de la concesión STV/METROBÚS/01/2005, ya citada.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan también, que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles hasta su total resolución y que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su ejecución y cumplimiento será resuelto por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones en materia de concesiones del servicio público de transporte de pasajeros.

OCTAVA.- La vigencia de este convenio corre a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

NOVENA.- Por virtud de este acuerdo "METROBÚS", adquiere la obligación de efectuar el pago objeto de este convenio sujetándose a la disponibilidad de recursos financieros y de acuerdo a la normatividad aplicable.

ad


fm

A

DÉCIMA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin expresión de causa, sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.


POR "LA CONCESIONARIA"



JESÚS PADILLA ZENTENO
REPRESENTANTE LEGAL

POR "SEMOVI"

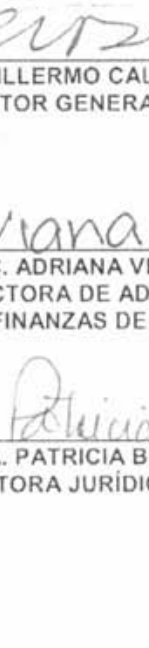


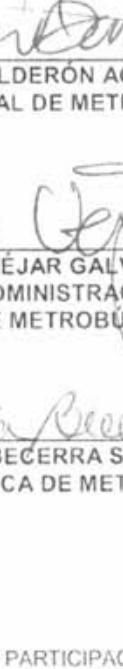
LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS
SECRETARIO DE MOVILIDAD

LIC. RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE REGULACIÓN DE "SEMOVI"

POR "METROBÚS"



ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS

LIC. ADRIANA VÉJAR GALVÁN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE METROBÚS

LIC. MA. PATRICIA BECERRA SALAZAR
DIRECTORA JURÍDICA DE METROBÚS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TARIFA EN EL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO METROBÚS, CELEBRADO CON MOTIVO DE LA GRATUIDAD GENERAL DE LOS DÍAS 15, 16 Y 17 DE MARZO DE 2016.